

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 44 de 13 Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Rectificación.

En el art. 4.º del Real decreto organizando las Juntas locales de Instrucción pública, inserto en la «Gaceta» de 8 del corriente mes, se ha sufrido una omisión, por error de copia, y una errata de imprenta, reproduciéndose dicho artículo a continuación debidamente rectificado.

Art. 4.º En las poblaciones que no sean capitales de provincia, y cuyo vecindario no llegue a 10.000 almas, las Juntas locales se constituirán del modo siguiente:

- 1.º El Alcalde Presidente.
- 2.º Dos Concejales del Ayuntamiento, designados por el mismo.
- 3.º El Inspector de Sanidad municipal.
- 4.º Dos padres y dos madres de familia, nombrados en la forma que determina el art. 2.º de este decreto.
- 5.º El Cura párroco, y donde hubiere más de uno, el que designe el Diocesano.
- 6.º Un Farmacéutico de la localidad, donde le hubiere. Donde haya más de uno, el que designe el Ayuntamiento.
- 8.º Un Maestro de Escuela pública, en los casos en que la Junta acuerde dividirse en dos Secciones, según se expresa en el párrafo siguiente; aplicándose para la designación de ese Maestro, cuando haya más de dos en la capital del Municipio, lo dispuesto en el núm. 6.º del artículo 2.º Si hubiese sólo uno ó dos Maestros, nombrará directamente el Alcalde el que haya de formar parte de la Junta.

Estas juntas locales tendrán todos los derechos y atribuciones que se confieren por este decreto a las Secciones Protectora y de Vigilancia de la enseñanza y a las Juntas locales en pleno; pero cuando por mayoría lo acuerden, podrán dividirse también en las dos Secciones que determina el art. 3.º de este decreto y en tal caso, se constituirá la Sección Protectora por los Vocales designados en el presente artículo con los números 5.º, 6.º y 7.º, y la de Vigilancia, con los que comprenden los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Madrid 11 de Febrero de 1908.—
El Secretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 43 de 12 de Fbro.)

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.

Debiendo proveerse las plazas de Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública que se hallan vacantes ó servidas interinamente, mediante examen, conforme a lo prevenido en la Real orden de 13 de Julio último y art. 41 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, en armonía con el art. 10 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, se convoca por el presente anuncio para que los que deseen solicitarlas ó adquirir declaración de aptitud para vacantes sucesivas de la misma clase ó de Oficiales quintos de esta Junta Central, presenten en la Secretaría de la misma, situada en el edificio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de nueve á doce de la mañana, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, sus instancias, escritas y firmadas por los interesados, acompañadas de las partidas de bautismo y de los documentos que justifiquen los servicios administrativos que hayan prestado, títulos académicos ó estudios y cuanto consideren como mérito.

La Junta Central, terminado el plazo de admisión de instancias, determinará que solicitantes son los que pueden verificar los ejercicios, publicando al efecto la lista de los admitidos y el día y hora en que han de comenzar los actos.

Los actuales Oficiales y Auxiliares de Contabilidad, nombrados con anterioridad á la Real orden de 13 de Julio último, que no han sido confirmados en sus plazas, las cuales se consideran, por lo tanto, vacantes, que se presenten á practi-

car los exámenes, si fueren aprobados, podrán ser propuestos á su instancia para los mismos destinos que hoy sirven, con la dotación que la citada Real orden señala.

Los ejercicios de examen consistirán: el primero, en contestar por escrito á dos temas sacados á la suerte de los dos cuestionarios, uno de Legislación de primera enseñanza y otro de Derechos pasivos, y en extractar y proponer resolución en un expediente de los que conoce esta Junta, y que el Tribunal entregará á los examinandos; el segundo, en resolver un problema de Aritmética, que el Tribunal redactará, referente á descuentos, indicando en el mismo los asientos que corresponderá hacer en los libros de Contabilidad, y formar una nómina de Maestros en activo servicio, con todas las casillas correspondientes, incluso la de descuentos de Derechos pasivos, haciendo tres asientos pertenecientes á tres Escuelas servidas, una en propiedad, otra interina y otra vacante; y el tercero, en rayar y encabezar los estados de una cuenta de Derechos pasivos, reseñando todos los documentos que deben acompañarse á la misma.

Los cuestionarios para el primer ejercicio estarán de manifiesto en las oficinas de esta Junta para los que deseen conocerlos.

Después de cada ejercicio, el Tribunal acordará quiénes pueden pasar á practicar el siguiente, haciéndolo saber á los interesados por medio de listas, que se fijarán en la portería de las oficinas.

Madrid 8 de Febrero de 1908.—El Vocal Secretario, J. L. Refortillo.—V.º B.º: El Presidente, Gabino Bugallal.

(«Gaceta» núm. 42 de 11 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

Secretaría.

Resoluciones adoptadas por dicha Junta en la sesión celebrada el día 7 del actual, para cumplir lo ordenado en la cuarta disposición transitoria de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Visto el resultado de la confrontación de documentos llevada á efec-

to por acuerdo de ayer en la oficina del Sr. Jefe de Trabajos estadísticos de la provincia, con objeto de depurar si son procedentes las rectificaciones solicitadas en las listas de Archena, Calasparra, Mula, La Unión y Yecla; exponiendo el Vocal Sr. Fabregat, Jefe provincial de Estadística, que la compulsas se realizó con todo esmero y se habían puesto en las reclamaciones las indicaciones convenientes. La Junta aceptó por unanimidad tal resultado, en la siguiente forma:

Archena.

Quedan corregidos los nombres de los electores correspondientes á distritos y secciones á continuación indicados y conforme se solicita en la reclamación.

DISTRITO MUNICIPAL 1.º DENOMINADO DEL ESTE

Sección núm. 1.

- 129 Guardiola Hernández Elías
- 173 Irureta Navarro Basilio
- 208 Luna Abad Salvador
- 225 Martínez Véliz Jesús
- 274 Martínez Véliz Juan
- 350 Roger Mellado Pedro
- 361 Ruiz González Joaquín

Sección núm. 2.

- 254 Ríos Véliz Martín
- 259 Ríos Véliz Onofre
- 260 Ríos Véliz Pascual

DISTRITO MUNICIPAL 2.º NOMBRADO DEL OESTE

Sección única.

- 184 Guillamón Véliz Antonio
- 331 Quijada Sáez Juan Pedro

Y que no había lugar á rectificar el nombre del elector núm. 222 de la 1.ª sección del distrito 1.º Mariano Martínez Reyes, porque así aparece en el boletín que ha servido de base para su inclusión en las listas y no acompañar justificante alguno donde la corrección pudiera fundarse.

Calasparra

Por las mismas razones anteriormente expuestas, se acordó rectificar los nombres equivocados que á continuación se relacionan:

DISTRITO DEL CONVENTO

Sección núm. 1.

- 47 Cano y Ras Lucas
- 48 Cano y Sánchez José
- 49 Cano y Marín Francisco
- 3 Alfonso Candel Manuel

21 Alvarez Berengüi Juan
92 Gambao Robles Juan
91 Gambao Robles Alfonso
191 López Jara Francisco
197 López Ludeña Salvador
448 Valero Caballero Alfonso

Sección núm. 2.

103 Guardiola Piñero Recaredo
104 Guerrero Ras Agustín
125 Herrera Valenzuela José
156 Lozano Camacho Miguel
189 Martínez Herrera Juan Ginés
260 Pérez Cabeza Ramón
327 Valera Caballero Juan

DISTRITO DE LA PLAZA

Sección núm. 2.

84 Garre Albarracín Manuel
95 Godines de Feria Estanislao
114 Guerrero Ras Andrés
127 Hurtado Martínez Pedro
145 Lucas Agudo Pascual
228 Moya Soler Gabino
292 Ríos Fernández Rufino

Y que no procede rectificar los nombres de los electores siguientes:

DISTRITO DEL CONVENTO

Sección núm. 1.

16 Ato Pañalva José
305 Moya Machuca Antonio
337 Pérez Bri Manuel
366 Rizo Fernández José

Sección núm. 2.

195 Martínez Campau Juan Ginés
196 Martínez Campau Antonio
240 Moya Prieto José
295 Ruiz de Amoraga Ruiz Juan
310 Sánchez Martínez Julián

DISTRITO DE LA PLAZA

Sección núm. 2.

12 Aparicio y Gómez Juan Pascual
194 Morata Cañales Manuel
263 Páez Morcillo Pascual

Mula.

Del propio modo quedó acordada la rectificación de los siguientes nombres:

DISTRITO PRIMERO

Sección única.

60 Belijar Pastor José María
124 Duarte Breis Celestino
163 Gálvez Arce José María
169 García Artero Antonio
321 Moreno Terrero Mariano
412 Romero Moroté José
468 Susarte Gómez Juan
484 Iborra Abad Antonio

DISTRITO SEGUNDO

Sección única.

16 Arnao Mantes Francisco
29 Bastida Parraga Felipe
67 Bordonado Zaña Miguel
77 Castillo Caballero Fernando
84 Conde Duarte Juan
160 Gálvez Polmares Filomeno
190 Gil Mantes Pedro
283 López Mantes Fernando
321 Martínez Mata Antonio
335 Moreno Guirado Pedro
350 Narváez Figueredo Juan
399 Requena Vivo Alfonso
404 Robres Mañas Basilio

DISTRITO TERCERO

Sección 1.ª

114 Fernández Guijarro José
205 Gutiérrez Asensio Máximo
209 Gutiérrez Pastor Gabriel
228 Lara Fernández Francisco
235 Lara Fernández Juan
240 López Oñate Eduardo
246 López Mantes José María
250 López Puerta Juan
254 Lucas Herrera Pascual

255 Llamas Jiménez Andrés
259 Muluenda Vicente José
272 Martínez Valera Juan
279 Martínez Fernández Domingo
295 Monedero Ponce Juan Pedro
298 Monsalve del Toro Felipe
299 Mantes Hernández Juan
302 Montoro Ortega Blas
333 Olmeda Carcelén Francisco
358 Perea Romero Juan Antonio
374 Rizo Monsalve Silvestre
439 Sánchez Lara Fernando
473 Valera Rosillo Francisco
461 Ibáñez Ruiz Francisco
483 Ibáñez Ruiz José Antonio

Sección núm. 2.

41 Bermejo Cava Francisco
42 Blaya Ortiz Francisco
63 Campos Ortega José María
70 Cárcelos Mantes Ventura
106 Egea Mantes Ginés
115 Espín Férrez José
120 Fernández Jiménez Diego
177 García Camacho Diego
235 Huéscar Piñero Domingo
238 Hurtado Vivo José
271 López Mantes Manuel
273 López Mantes Manuel
313 Monsalve Boluda José Antonio
314 Monsalve Ramón José
315 Monsalve Boluda Ginés
316 Monsalve Zapata Manuel
317 Monsalve Pastor Juan
318 Mantes Urrea Luis
435 Sánchez Diago Antonio
473 Susarte Mantes Francisco
479 Toro Monsalve José del
480 Toro Monsalve Antonio del

DISTRITO CUARTO

Sección núm. 1.

9 Alcaraz Sevilla Francisco
18 Aroca Montiel Antonio
22 Bastida Parraga Evaristo
55 Cencerrero Losada Julián
75 Duarte Breis Eduardo
77 Duarte Barahona Diego
92 Fernández Luna Joaquín
130 Jiménez Carreño Juan
158 Huéscar Amor Martín
195 Iberlón Doménico Luis
197 Ladrón de Guevara Fernández Francisco
202 Lentisco Cifuentes Antonio
203 Lentisco Cifuentes Angel
238 López Marín Fulgencio
260 Martínez Susarte Mateo
341 Pastor Soriano Santiago
350 Pérez Quijano Maximiliano
353 Picazo Ruiz Francisco

Sección 2.ª

3 Abellán Rivas Pedro
20 Almagro Barquero Francisco
23 Alcaraz Palma Francisco
47 Belijar Ramírez Juan
48 Belijar Sánchez Pedro
50 Bermejo Abellán Francisco
101 Egea Sánchez Diego
213 Llamas Gil Antonio
292 Monsalve Ramón Francisco
339 Orcajada Rivas Diego
356 Picazo Cifuentes Francisco
379 Romero Romero Francisco

Y se desestimaron las rectificaciones de los siguientes nombres:

DISTRITO PRIMERO

Sección única.

206 Gómez Sandoval Bartolo
253 López Guillén Antón

DISTRITO SEGUNDO

Sección única.

270 Amor Sánchez Martín de
272 Amor Martínez Antonio de
358 Navarro Hernán Pedro

DISTRITO TERCERO

Sección 1.ª

231 Lara Hidalgo Joaquín
300 Monsalve González Lucas
415 Ruiz Raigal José
422 Ruiz Ribas Pedro

Sección 2.ª

95 Costa Hermosilla José Antonio
109 Egea Juan Pedro
139 Fernández Cárcelos Fernando
345 Muñoz Juan

DISTRITO CUARTO

Sección 1.ª

131 Jiménez López Lucas
161 Hurtado Sánchez Antonio

Sección 2.ª

78 Candel de Lerma Pedro
239 Martínez Mermejo Antonio
255 Martínez Cienfuentes José
259 Más Más Ginés
260 Más Más Francisco
262 Más Delgado Juan Diego
272 Más Antolino Antonio
275 Más Más Francisco
281 Martínez Más Pedro
283 Más Pérez Francisco, por que así figuran en los boletines matrices de las listas.

La Unión.

De conformidad con el resultado de la confrontación verificada se acordó subsanar el error cometido en el primer apellido del elector número 29, de la segunda sección del primer distrito, Francisco Galvache Iáñez, que en las listas aparece así debiendo ser Calvache, y los dos apellidos de Salvador García Aledó, número 80, de la sección cuarta del mismo distrito, que deben ser Guardia Lledó.

Yecla.

Igualmente quedó acordado rectificar el primer apellido del elector número 59, del primer distrito, sección tercera, D. Vicente Cano-Manuel Maza de Lizana, por que en las listas figura equivocadamente Cano-Manel.

Y se denegó la solicitud de D. Julio Fuertes Campins, núm. 97, del mismo distrito y sección que pretende la rectificación de su apellido materno, y la de José Juan Ortiz Martínez, núm. 134, de la sección 1.ª del primer distrito, que interesa se le adicione su segundo apellido.

Cartagena.

Vistas las reclamaciones presentadas ante la Junta municipal de dicha ciudad por

D. Julio Hernández Costa.
Luis Malo de Molina.
Ramón Robles Pineda.
José Angosto Palma.
José Martínez Martínez.
José Reverte Jiménez.
Francisco Ruiz Garrido.
Juan Adra Meca.
Emilio Castelo Martínez.
Juan García Martínez.
Fulgencio Miguel Fuster.
Augusto de Nordenfels y Villar.
Guillermo Baut Moreno.
Simón Egea Huertas.
Jerónimo Avilés Cegarra.
José Carrión Meroño.
Santiago Lorenzo Crespo.
Victor Beltrí Roquetas.
Salvador Cánovas Conesa.
Antonio Lanzarote Murcia.
Carlos Ros Lizana.
Antonio Villas Moreno.
Julio Castelo Blázquez.
Francisco Aranda Madrid.
Julián Cánovas Cazoria.
José Contreras Abril.
Juan Martínez Sánchez.
José Sáenz de Tejada.
Luis García Alonso; y
Diego Jorquera Hernández

Que solicitan ser incluidos en las listas electorales de aquella población.—Vistos los justificantes que acompañan y el informe de la Junta municipal; y Considerando: que

la edad de los reclamados no resulta acreditada con certificación expedida por los encargados de los registros de nacimiento, único documento que salvo la desaparición de aquellos, puede justificar dicho extremo de un modo cumplido y fehaciente.—La Junta acordó por mayoría después de amplia discusión en la que tomaron parte varios señores Vocales, sostener el criterio aceptado en la sesión anterior; y por lo tanto, declarar por mayoría no haber lugar a las indicadas inclusiones por no justificarse la edad de los interesados.—El Sr. Don Isidoro de la Cierva que disintió del parecer de sus compañeros, en este acuerdo, formuló voto particular en los siguientes términos. «El Vocal que suscribe.—Considerando que el propósito que debe animar a todos es el de que en el Censo electoral figuren cuantos tengan derecho a ello siendo muy posible que al rechazar estas inclusiones por no venir con los justificantes que la Junta ha creído necesario, se prive a algún ciudadano del derecho que tenga a votar.—Considerando asimismo que los plazos señalados por las disposiciones transitorias de la ley son muy breves y en ellos no han podido los electores proveerse de los documentos que justifiquen su reclamación.—Considerando igualmente que para formar las listas electorales se ha tenido tan solo en cuenta el dicho elector, consignado en su boletín.—Formule voto particular en el sentido de que, se acuerde comprobar esas reclamaciones devolviéndolas a las Juntas municipales, para que por los mismos funcionarios que se recogieran los boletines de inscripción se extiendan los que correspondan a los reclamantes o en otro caso se les dé a estos un término para que presenten los documentos que la Junta considere necesarios, en justificación de lo que reclaman.—El mismo Vocal reforzó sus argumentos para demostrar la conveniencia de aceptar lo que propone.—Usaron de la palabra otros señores ya en pro, ya en contra y se resolvió unánimemente elevar respetuosa consulta a la Junta Central, acerca de si será lícito a esta provincial conceder cierto plazo a los interesados que hayan presentado reclamaciones, sin la suficiente justificación para que los completen si lo estiman conveniente por los medios hábiles que haya lugar en cada caso y si podrá gestionar de un modo directo de las oficinas públicas la obtención de antecedentes que se hayan omitido para comprobar la exactitud de las peticiones, continuando entre tanto esta Junta las operaciones en que se ocupa al presente.

El Sr. Presidente expuso que si se atiende al precepto legal que determina el procedimiento a que ha de sujetarse el trámite de las reclamaciones, no procede otra cosa que las injustificadas rechazarlas, y las probadas admitirlas; y en cuanto a la consulta, por más que cree que los términos de la ley son bien precisos, por razones de equidad y de amplio criterio puede elevarse la consulta.

El Sr. Martínez Caravaca se expresó en idéntica forma que el señor La Cierva, así como los señores Medina Romero y Pérez Callejas; y por unanimidad se acordó elevar la consulta a la Junta Central en los términos siguientes: «Si las reclamaciones de inclusión o exclusión aparecen injustificadas por falta de los documentos que las comprueben si debe otorgarse un plazo prudencial para que las presenten; o si desde luego se han de resolver según los casos, en armonía con la disposición 4.ª transitoria de

la ley Electoral, ó si de oficio podría reclamarlo la Junta provincial. Dada cuenta de las reclamaciones de inclusión de D. Juan Alcaraz Fernández, D. Antonio Alcaraz Melgares, D. Vicente Pavia Fernández, D. Alfonso Meca Yúfera, D. José Juan Meca Yúfera y D. José Campoy Rodríguez, en solicitud de ser incluidos en las listas electores de la propia ciudad.—Visto que no acompañan justificante alguno.—Considerando que no se comprueban las circunstancias exigidas para ser elector por el artículo primero de la ley de 8 de Agosto último, la Junta acordó por mayoría no haber lugar á la pretensión de los interesados, por indocumentada. Votó en contra el Sr. La Cierva, alegando las razones que constan de su voto particular al resolver las reclamaciones anteriores.

Murcia.

Vista la reclamación de D. José Manuel Gómez Ortega, para que se subsane la equivocación con que aparece inscripto en las listas electorales, en las que aparece alterado el orden de sus apellidos, visto el justificante acompañado, y que es favorable el informe de la Junta municipal, acordó la provincial acceder á la pretensión y que se rectifique por tanto el nombre del interesado en la oportuna lista.

Se dió cuenta de dos instancias en que Don Manuel Martí Funes, Don José María Martínez López, solicitan ser incluidos en las listas electorales. Y no demostrándose los extremos de la vecindad y edad con los documentos fehacientes que hagan referencia á su empadronamiento y legal registro de sus nombramientos, se acordó con solo el voto en contra del Sr. La Cierva, no haber lugar á la pretensión.

Vista igualmente la reclamación de D. Antonio Alvarez Ortega, para que se incluyan diez y siete individuos en las listas electorales.—Vistos los justificantes que acompañan.—Considerando, que no aparecen debidamente comprobadas las condiciones de edad y vecindad de los interesados con documentos expedidos por los funcionarios competentes para certificar de tales extremos, con referencia á los registros y demás documentos que les están confiados por razón de sus cargos, acordó la Junta con el voto en contra del Sr. La Cierva, desestimar la reclamación por indocumentada.

Vista asimismo la reclamación de D. Juan Jesús Trigueros Molina, para que se incluyan diez y ocho individuos en las listas electorales, se excluyan siete y se rectifiquen los nombres de 29.—Visto el justificante que la acompaña; y—Considerando que no presenta documento fehaciente acreditativo de las circunstancias legales de los interesados; que tampoco se justifican las exclusiones pretendidas ni los errores indicados, se acordó con el voto en contra del Sr. La Cierva, desestimar la pretensión por injustificada en cuanto á las inclusiones y exclusiones; y que se proceda á comprobar los errores en la oficina de trabajos estadísticos dependientes del Instituto Geográfico, dando cuenta del resultado que se obtenga, en la inmediata sesión.

Vista también la instancia en que D. Rafael Espinosa solicita la inclusión de 239 individuos, en las listas electorales.—Visto que no se comprueban las circunstancias de edad y vecindad de los interesados con las certificaciones expedidas por funcionarios competentes, acordó la Junta, con el voto en contra del señor La Cierva no haber lugar á las inclusiones pretendidas.

Dada cuenta de la reclamación de D. Juan de Dios Nicolás Lorca, para ser incluido en las listas electorales y considerando que no justifica documentalmente en debida forma ninguno de los extremos que á ello le den derecho, se acordó con el voto en contra del Sr. La Cierva, no haber lugar á la inclusión solicitada.

Vista la reclamación de D. Luis Orts González, solicitando la inclusión de 1.222 individuos en las listas electorales.—Vistas las certificaciones de los Alcaldes de barrio que se acompañan.—Considerando que no aparece debidamente probado que concurren en los reclamados las condiciones de edad y vecindad con documentos expedidos por los funcionarios competentes para certificar de la existencia de los mismos con referencia á los registros y demás documentos que les están confiados.—Considerando que la edad de los interesados no se demuestra de modo alguno, acordó la Junta con el voto en contra del Sr. La Cierva, fundado en las razones que ya tiene expuestas, para estos casos, no haber lugar á las inclusiones solicitadas.

Murcia 10 de Febrero de 1908.—El Presidente, Cristóbal Gironés.—El Secretario accidental, José María Martínez.

Cuarta sección.

Número 354.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Habiéndose decretado el abandono de ocho sacos, núm. 1/8, peso bruto 520 kilogramos, Malta para cerveza, existente en los almacenes de esta Aduana, que fueron conducidos á este puerto por el vapor «Gravina», se pone en conocimiento del público por si alguien se cree con derecho á reclamar, en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Cartagena 12 de Febrero de 1908.—El Administrador, Aureliano López.

Quinta sección.

Número 350.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de Consumos.

Circular.

Por la presente se requiere á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que no hubiesen realizado el pago en la Caja del Tesoro de la cuarta parte de sus respectivos cupos de consumos correspondiente al actual trimestre, para que la satisfagan dentro del citado período; en la inteligencia de que si así no lo verifican ó no exponen consideraciones atendibles, acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades á que hace referencia el art. 324 del vigente Reglamento del ramo.

Murcia 12 de Febrero de 1908.—Pedro Herrera.

Número 347.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Josefa, Dolores y José María García, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 6 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Josefa, Dolores y José M.ª García, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días siguientes del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín oficial de la provincia y hora de las once, en la oficina de la Agencia Murcia San Antonio 24, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitio de costumbre, según dispone el artículo 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Una casa de planta baja, cubierta de tejado, situada en la calle del Calvario, del pueblo de Espinardo, de este término, señalada con el núm. 3; linda por su frente ó Norte calle de su situación, y por la derecha é izquierda entrando y por su espalda ó sea Poniente, Levante y Sur con casas de la testamentaria de Lucía Carpe Alba, consta de entrada, alcoba y patio y además una cámara en dicha alcoba, mide una extensión superficial de 54 metros. 675 »

Otra casa de planta baja cubierta de tejado, situada en la dicha calle del Calvario, del pueblo de Espinardo, marcada con el núm. 5; que linda por la derecha ó Poniente calle sin nombre; izquierda ó Levante otra casa de la testamentaria de donde proceda; por su fondo ó Mediodía otra casa también de la misma testamentaria, y por su frente ó Norte calle de su situación, hallándose distribuida en planta baja, entrada con cocina, cuarto con cámaras y patio incluyendo toda ella una extensión superficial de 57 metros. 675 »

Otra casa de planta baja con cubierta de tejado, señalada con el núm. 9 de la calle sin nombre

Mts. Cts.

del pueblo de Espinardo, que contiene entrada, alcoba y patio, y además una cámara en la mencionada alcoba, linda por su frente ó Norte calle de su situación; por su fondo ó sea Levante otra casa de D. José Gómez; izquierda é izquierda entrando y por su frente ó Levante calle de su situación, y por su fondo ó Poniente calle sin nombre, hallándose distribuida en entrada con cocina, alcoba y patio, mide una extensión superficial de cincuenta y ocho metros. 800 »

Y otra casa en la antedicha calle sin nombre, señalada con el número 11, de planta baja, con cubierta de tejado; que linda por la derecha entrando ó sea Norte calle sin nombre; izquierda ó Sur casa de D. José Gómez; por su frente ó Levante calle de su situación, y por su fondo ó Poniente calle sin nombre, hallándose distribuida en entrada con cocina, alcoba y patio, mide una extensión superficial de cincuenta y ocho metros. 800 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia; sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negare á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 5 de Febrero de 1908.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 351.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Ampliando el anuncio de cobranza de las contribuciones en esta provincia de 1.º del actual, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que pueden pagar sus recibos en la forma siguiente:

Mes de Febrero.

De 8 de la mañana á 2 de la tarde.

Zona 1.^a

Cehegín, del 15 al 19.

Zona 12.^a

Alhama, del 14 al 18.

Rigiendo las mismas condiciones que se insertan en el edicto á que se hace referencia.

Murcia 11 de Febrero de 1903.—El Arrendatario, P. P., José Berbegal.—V. B.º: El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número 271.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
Contribución canon de minas.—
Villa de Fuente-álamo.—Cuarto
trimestre de 1907.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Enero último, he dictado la siguiente:

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación».

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Pedro Guerrero, Santa Eulalia, 18 pesetas.

Francisco Sánchez Nieto, Virgen de la Luz, 42.

José Vidal Pagán, San Valentín, 6 pesetas.

Pedro Guerrero García, San Pedro, 25'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, exiéndolo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cartagena 2 de Enero de 1908.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 321.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Enero último.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia de D. Camilo Ruano. Se forman las listas electorales para la elección de Compromisarios para la de Senadores y se acuerda exponerlas al público.

Ordinaria del día 2.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 4.

Presidencia de D. Camilo Ruano. Se acuerda llevar á la sesión próxima extracto del expediente de concesión para las obras de entubación de las aguas potables.

Se abre concurso para la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento, disponiéndose que al efecto se remita á la Dirección general de Administración local la documentación que determina el reglamento del Secretariado.

Se toma en consideración un escrito de D. Raimundo Blazquez, solicitando la concesión para las obras de entubación de las aguas potables.

Se acuerda consultar al Sr. Gobernador civil sobre la validez legal de los nombramientos que se hicieron para proveer las tenencias de Alcaldía con arreglo al art. 52 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 9.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 11.

Presidencia de D. Luis Sánchez Fortín.

Se fija el plazo de quince días á los Sres. A. Ferrer Rivera y Compañía, de Barcelona, á cuya Sociedad se hizo la concesión para la entubación de las aguas potables con el fin de que constituya el depósito provisional á que por el contrato venía obligado. Que dicho depósito se constituya en el Banco de Cartagena. Y que la modificación del contrato propuesta por D. Alberto García Serrano, será objeto de examen cuando quede ultimada la concesión.

Dada cuenta de haber quedado desierta la subasta del día 30 de Diciembre para el arriendo del arbitrio de casa rastró, se acordó proceder á nueva subasta, bajo las mismas condiciones.

Ordinaria del día 16.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 18.

Presidencia de D. Camilo Ruano. Se designa comisión al objeto de dar una solución que regularice dentro de las condiciones del contrato y en armonía con la situación precaria de la Hacienda municipal el servicio de alumbrado público que presta la Sociedad «Electra Aguilena».

Ordinaria del día 23.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 25.

Presidencia de D. Camilo Ruano. Se declaran ultimadas sin reclamación las listas electorales para la elección de Compromisarios para la de Senadores y se acuerda exponerlas de nuevo al público con tal carácter antes del día 8 de Marzo.

Se determina el número de secciones en que se dividan los vecinos contribuyentes para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal administrativa.

A virtud de las excitaciones que en carta particular hace el Sr. Gobernador civil se acuerda que con toda actividad se proceda á la formalización de las cuentas atrasadas para elevarlas á la Superioridad.

Se acuerda exponer al Sr. Gobernador civil las gestiones practicadas para el traslado de las escuelas de la población, interesándole la visita del Sr. Inspector para informar sobre los locales que se ofrecen en el piso bajo de la Casa Ayuntamiento para dichas escuelas.

Se encarga al Sr. Presidente para que gestione en los centros oficiales las órdenes oportunas para que la correspondencia pública venga en el tren correo que llega á las catorce horas.

Aguilas 5 de Enero de 1908.—El Alcalde, C. Ruano.—El Secretario, Ildefonso Jiménez Cano.

Octava sección

Número 325.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA CATEDRAL

Don Antonio Llanos Jiménez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia á Bautista Martínez Robles, mozo de Máximo del Alamo, vecino y morador en Cartagena, calle Real y en la actualidad en ignorado paradero, cuya demás circunstancias no consta, á fin de que comparezca en este Juzgado en el indicado término para celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo sobre daños causados por el mismo á el coche número veinticinco del tranvía de esta ciudad á Espinardo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Murcia á siete de Febrero de mil novecientos ocho.—Antonio Llanos.—P. S. M., Antonio M. López Villa.

Número 335.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNION

Don Vicente Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Meru Fernández, de veintidós años de edad, natural de Vélez-Rubio y vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en las diligencias que siguen sobre lesiones al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á cinco de Febrero de mil novecientos ocho.—Vicente Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 360.

Sindicato del Desagüe

DE SIERRA ALMAGRERA

Circular.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 11 y 17 del reglamento para el desagüe de Sierra Almagrera, se convoca á Junta general ordinaria á los Concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las Sociedades cuyas minas radican en la referida Sierra, para el día 15 de Marzo próximo, en esta ciudad, y á la una de su tarde; advirtiéndole que los poderes de los que hayan de asistir á ella deberán acomodarse á lo que preceptúa el art. 21 del reglamento y ser presentados para su examen en la Secretaria del Sindicato, desde el 29 del actual hasta las doce de la noche del 14 de Marzo próximo.

Cuevas 10 de Febrero de 1908.—El Presidente, Francisco Galera.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION,
ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 8 DE FEBRERO DE 1907

Saldo anterior 7.622.619'34

Imposiciones durante la semana. 310.082'33

Suma. 7.932.701'67

Reintegros. 297.079'39

Saldo. 7.635.622'28

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández